



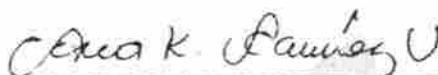
Ubicación 31401
Condenado CRISTIAN DAVID GONZALEZ CORTES
C.C # 1024529905

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1326/23 del DIEZ (10) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), DECLARA QUE EL CONDENADO HA DESCONTADO 28 MESES Y 29 DIAS DE PRISION DE LA PENA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 15 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 31401
Condenado CRISTIAN DAVID GONZALEZ CORTES
C.C # 1024529905

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 19 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°: 11001 60 00 000 2020 00397 00
Ubicación: 31401
Auto N°: 1326/23
Sentenciado: Cristian David González Cortes
Delito: Concierto para delinquir
tentativa hurto por medios informáticos agravado
Situación: Orden de captura
Régimen: Ley 906/2004
Decisión: Declara tiempo de privación de la libertad

ASUNTO

En atención a la ejecutoria del auto 1017/23 de 29 de agosto de 2023 con el que se revocó la prisión domiciliaria al sentenciado **Cristian David González Cortes**, se procede a resolver lo referente a la declaratoria de tiempo de privación de libertad del nombrado.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 24 de septiembre de 2021, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó a **Cristian David González Cortes** en calidad de coautor de los delitos de concierto para delinquir en concurso heterogéneo con tentativa de hurto por medios informáticos agravado; en consecuencia, le impuso **cincuenta y dos (52) meses de prisión**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y le concedió la prisión domiciliaria. Decisión que adquirió firmeza en la fecha citada.

Para materializar el sustituto de la prisión domiciliaria, el penado suscribió, el 5 de octubre de 2021, diligencia de compromiso contentiva de las obligaciones previstas en el artículo 38 B del Código Penal.

En pronunciamiento de 24 de marzo de 2022 esta sede judicial avocó conocimiento de las diligencias y, posteriormente, en providencia de 29 de agosto de 2023 revocó al sentenciado el sustituto de la prisión domiciliaria.

La actuación da cuenta que **Cristian David González Cortes** fue privado de la libertad por la presente actuación el 31 de octubre de 2019, fecha de la captura y, subsiguiente, imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva intramural, privación de la

libertad que luego se mantuvo bajo el sustituto de la prisión domiciliaria otorgado en la sentencia y que perduro hasta el 30 de marzo de 2022, data del primer incumplimiento al sustituto de la prisión domiciliaria que, devino en su revocatoria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme se desprende del numeral 1º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, compete a esta instancia judicial conocer de *"las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan"*.

El artículo 464 de la Ley 906 de 2004, prevé que los aspectos relacionados con la ejecución de la pena no regulados expresamente se regirán por lo dispuesto en el Código Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

Adheridos a los preceptos transcritos, corresponde a esta instancia realizar seguimiento al cumplimiento de la pena impuesta al sentenciado y, en ese orden, verificar el lapso que ha descontado de la pena de **cincuenta y dos (52) meses de prisión** irrogada por los delitos de concierto para delinquir en concurso heterogéneo con tentativa de hurto por medios informáticos agravado.

Al respecto la actuación permite evidenciar que **Cristian David González Cortes** estuvo privado de la libertad por cuenta de la presente actuación entre 31 de octubre de 2019, fecha de la captura y, subsiguiente, imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva intramural para luego continuar privado de la libertad bajo el sustituto de la prisión domiciliaria concedió en la sentencia y para cuyo efecto suscribió, el 5 de octubre de 2021, diligencia de compromiso contentiva de las obligaciones previstas en el artículo 38 B del Código Penal, condición que mantuvo hasta el 30 de marzo de 2022, data del primer incumplimiento al sustituto y que produjo junto con otras infracciones su revocatoria, de manera que el sentenciado por concepto de privación física de la libertad descontó un total de **28 meses y 29 días**.

Único monto para tener en cuenta como quiera que **Cristian David González Cortes** no registra decisiones de reconocimiento de redención de pena alguna ni tampoco obran documentos pendientes para ese efecto.

Situación que permite concluir que al nombrado le resta por cumplir un total de veintitrés (23) meses y un (1) día de la pena de cincuenta y dos (52) meses de prisión que se le irrogó por los delitos de concierto para delinquir en concurso heterogéneo con tentativa de hurto por medios informáticos agravado.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de la presente determinación a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá

Ingresa al despacho informe de notificador de 18 de septiembre de 2023, en el que indicó que no fue posible realizar la notificación del auto 1017/23 de 29 de agosto de 2023, debido a que nadie atendió el llamado, adjunto a esto se encuentra constancia de ejecutoria del referido auto.

De otra parte, ingreso al despacho informe de visita domiciliaria 1741 de 18 de septiembre de 2023 realizada por la Asistente Social Adscrita al Centro de Servicios Administrativos de estos despachos por medio de la cual se indica que no fue posible realizar la visita ni por medio electrónicos ni de manera presencial pues el sentenciado no atendió.

En atención a lo anterior, se dispone:

-Como quiera que en providencia de 29 de agosto de 2023 esta sede judicial revocó al sentenciado el sustituto de la prisión domiciliaria, el despacho se **abstiene** de emitir pronunciamiento o dar trámite alguno a los informes de servidores del Centro de Servicios Administrativos allegados, en consecuencia, incorpórense a la actuación digital.

-Dado que se allegó auto 1017/23 de 29 de agosto de 2023 con el que se revocó la prisión domiciliaria al sentenciado **Cristian David González Cortes**, contentivo de constancia de ejecutoria de 9 de octubre de 2023, a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados **REMITASE DE MANERA INMEDIATA BOLETA DE TRASLADO INTRAMURAL** a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá para que realice el traslado del nombrado, sin perjuicio de lo anterior **REMITASE ORDENES DE CAPTURA** ante los organismos de seguridad del Estado en contra del penado.

Permanezcan las diligencias en el anaquel correspondiente del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a efectos de continuar con la vigilancia y control de la pena impuesta.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D. C.**,

RESUELVE

1.-Declarar que, el sentenciado **Cristian David González Cortes**, ha descontado un **monto de veintiocho (28) meses y veintinueve (29) días** de prisión de la pena de cincuenta y dos (52) meses de prisión que se le fijó por los delitos de concierto para delinquir en concurso heterogéneo con tentativa de hurto por medios informáticos agravado, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

3.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA ÁVILA BARRERA

Juez

11001 60 00 000 2020 00397 00
Ubicación: 31401
Auto Nº 1326/23

ANJA

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
A NOTIFICADO
La anterior providencia
El Secretario

AI No. 1326/23 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 - NI 31401 - DECL. TIEMPO DE PRIVACION

Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/12/2023 11:29

Para:kristo1617@hotmail.com <kristo1617@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (303 KB)

85 NI 31401 I:11001 60 00 000 2020 00397-00 DECLARA TIME PRIV LIBER -CRISTIAN GONZALEZ-.pdf

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 10 de noviembre de 2023. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



Claudia Moncada Bolívar

Escribiente

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AI No. 1326/23 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 - DECL. TIEMPO DE PRIVACION

Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/12/2023 11:28

Para: nestor gustavo caro guevara <nestorcarog@yahoo.es>; Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

1 archivos adjuntos (303 KB)

85 NI 31401 1 11001 60 00 000 2020 00397-00 DECLARA TIME PRIV LIBER -CRISTIAN GONZALEZ-.pdf

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 10 de noviembre de 2023, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



Claudia Moncada Bolívar

Escribiente

Centro de Servicios de los juzgados

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: AI No. 1326/23 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 - DECL. TIEMPO DE PRIVACION

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Mié 13/12/2023 21:56

Para: Claudia Moncada Bolívar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO

Procurador 381 Judicial I Penal

De: Claudia Moncada Bolívar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 5 de diciembre de 2023 11:28

Para: nestor gustavo caro guevara <nestorcarog@yahoo.es>; Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI No. 1326/23 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 - DECL. TIEMPO DE PRIVACION

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 10 de noviembre de 2023, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



Claudia Moncada Bolívar

Escribiente

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad,
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

URGENTE-31401-J16-ARG-LST-RV: Recursos de reposición y en subsidio apelación.
Proceso: 11001600000020200039700. Cristian David Gonzalez Cortes

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad -
Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/12/2023 2:06 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (147 KB)

Recursos Cristian David González Cortes.pdf;

De: nestor gustavo caro guevara <nestorcarog@yahoo.es>

Enviado: lunes, 11 de diciembre de 2023 1:01 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito -
Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recursos de reposición y en subsidio apelación. Proceso: 11001600000020200039700. Cristian David
Gonzalez Cortes

Señora:

JUEZ DIECISÉIS (16) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS

Bogotá D.C.

E.S.D.

Referencia: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra del Auto del 10 de
noviembre de 2023

Condenado: **CRISTIAN DAVID GONZALEZ CORTES**

Proceso: 11001600000020200039700

El suscrito a saber, **NÉSTOR GUSTAVO CARO GUEVARA**, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la C.C.80.164.113 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P.169.110 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado para efectos judiciales del ciudadano **CRISTIAN DAVID GONZALEZ CORTES**, identificado con la C.C.1.024.529.905 de Bogotá, actualmente privado de la libertad en prisión domiciliaria, por quien vengo fungiendo como defensor de confianza desde las actuaciones ante el **Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento** de Bogotá y ante este despacho, procedo a interponer y sustentar el recurso de **Reposición** y, subsidiariamente, el de **Apelación**, en contra del Auto de fecha 30 de noviembre de 2023, mediante el cual se reconoce y declara el tiempo total que ha purgado de su condena mi prohijado.

Se anexa pdf del recurso.

Cordialmente,

Néstor Gustavo Caro Guevara

C.C.80.164.113

T.P.169.110

[Enviado desde Yahoo Mail para iPad](#)

Señora:

JUEZ DIECISÉIS (16) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS

Bogotá D.C.

E.S.D.

Referencia: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra del Auto del 10 de noviembre de 2023

Condenado: **CRISTIAN DAVID GONZALEZ CORTES**

Proceso: 11001600000020200039700

El suscrito a saber, **NÉSTOR GUSTAVO CARO GUEVARA**, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la C.C.80.164.113 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P.169.110 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado para efectos judiciales del ciudadano **CRISTIAN DAVID GONZALEZ CORTES**, identificado con la C.C.1.024.529.905 de Bogotá, actualmente privado de la libertad en prisión domiciliaria, por quien vengo fungiendo como defensor de confianza desde las actuaciones ante el **Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento** de Bogotá y ante este despacho, procedo a interponer y sustentar el recurso de **Reposición** y, subsidiariamente, el de **Apelación**, en contra del Auto de fecha 30 de noviembre de 2023, mediante el cual se reconoce y declara el tiempo total que ha purgado de su condena mi prohijado, de acuerdo con los siguientes

Hechos:

1. El 24 de septiembre de 2021 el Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá condenó al ciudadano **CRISTIAN DAVID GONZÁLEZ CORTES**, en calidad de coautor de los delitos de concierto para delinquir en concurso con tentativa de hurto por medios informáticos, a la pena privativa de la libertad e **cincuenta y dos (52) meses de prisión**, entre otros. Ese día se le concedió a mi representado la prisión domiciliaria, la que se materializó el 5 de octubre de 2021.
2. De acuerdo con los certificados de cómputos, la cartilla biográfica y el historial de conducta expedidos por el INPEC, el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Bogotá, quien avocó conocimiento de la ejecución de la condena de mi mandante el 24 de marzo de 2022, reconoció que el ciudadano **CRISTIAN DAVID GONZÁLEZ CORTES** ha cumplido más de 31 meses y 6 días de su condena, lo que equivale a más de las **tres quintas partes 3/5** exigidas por la Ley.
3. No obstante lo anterior, mediante Auto del 1º de agosto de 2022, el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas negó la solicitud de **libertad condicional** elevada por el INPEC, cárcel nacional Modelo.

4. Esta decisión fue recurrida en apelación, recurso que se desató de manera desfavorable para mi representado.
5. Mediante Auto del 10 de noviembre de 2023, el Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas reconoció un tiempo total del cumplimiento de la condena de mi prohijado de **veintiocho (28) meses y veintinueve (29) días** de prisión antes de que se le revocara la prisión domiciliaria por este mismo despacho.

Consideraciones del Juzgado 16 de Ejecución de Penas y sustentación de los recursos de Ley

Mediante Auto del 1º de agosto de 2022, el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Bogotá consideró que se encontraba satisfecho el presupuesto objetivo previsto en el artículo 64 del Código Penal, en la medida en que mi representado ya cumplió más de las **tres quintas** partes de la pena impuesta; no obstante, a pesar de que hizo mención a que mi mandante fue calificado en su conducta en grados de "buena" y "ejemplar", y a que la Cárcel La Modelo emitió Resolución 862 del 19 de mayo de 2022 con concepto favorable para que se le otorgara la libertad condicional a mi representado, entró a valorar la conducta punible para concluir que era necesario negar el beneficio solicitado.

Mediante Auto del 10 de noviembre de 2023, el Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas, posterior a la revocatoria de la prisión domiciliaria de mi prohijado, procedió a reconocer que el ciudadano **CRISTIAN DAVID GONZÁLEZ CORTES** ha descontado un total **veintiocho (28) meses y veintinueve (29) días** de su condena que es de **cincuenta y dos (52) meses de prisión**. Lo anterior, es conculcatorio del derecho al debido proceso constitucional en la medida en que el mismo despacho ya había reconocido mediante Auto del 1º de agosto de 2022 que para esa fecha mi representado ya cumplía con **treinta y seis (36) meses y cinco (5) días** de la condena a él impartida, de lo cual le está descontando un tiempo importante algo más de seis meses.

De otra parte, debe recordarse que el Auto 1017 de 2023 mediante el cual se le revoca la prisión domiciliaria a mi prohijado es del 29 de agosto de 2023; por consiguiente, debe tenerse en cuenta que hasta esa fecha, 29 de agosto de 2023, mi representado se encontraba formalmente en privación de su libertad. De tal suerte que hasta el **29 de agosto de 2023** mi mandante habría sumado y cumplido un total de **cuarenta y nueve (49) meses y tres (3) días** de su condena. Al descontar el tiempo que se refiere del cumplimiento de la condena de mi representado, se está vulnerando el principio de legalidad y del debido proceso porque es hasta la fecha en que se le revoca la prisión domiciliaria que mi poderdante estuvo cumpliendo el tiempo de su condena.

Peticiones:

1. Solicito respetuosamente que se tengan en cuenta los motivos de censura expuestos en la sustentación del **recurso de reposición** y, en consecuencia, se reconsidere su decisión y se le reconozca el tiempo total que ha cumplido de su condena **CRISTIAN DAVID GONZÁLEZ CORTES**, hasta el momento en que le fue revocada la prisión domiciliaria, esto es, el tiempo total de **cuarenta y nueve (49) meses y tres (3) días**.
2. Solicito respetuosamente que de no ser de recibo los argumentos expuestos y de no ser reconsiderada su decisión, se proceda a conceder el **recurso de apelación** ante el superior jerárquico, a quien le solicito respetuosamente que **revoque** el Auto de fecha 10 de noviembre de 2023, y se le reconozca el tiempo total de la condena que ha cumplido mi representado hasta el 1º de agosto de 2023, fecha en la que se le revoca la prisión domiciliaria.

Pruebas:

Solicito que se tengan como pruebas los elementos que integran toda la actuación procesal, incluyendo el Auto del 1º de agosto de 2022 y el Auto del 10 de noviembre de 2023, proferidos por el Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Bogotá.

Notificaciones:

1. Al suscrito en la carrera 4 No.18-50 oficina 1701 de la ciudad de Bogotá. Al correo electrónico: nestorcarog@yahoo.es Teléfono: 3112530725
2. Al ciudadano **CRISTIAN DAVID GONZALEZ CORTES** por intermedio del suscrito.

Cordialmente,



NÉSTOR GUSTAVO CARO GUEVARA

C.C.80.164.113 de Bogotá

T.P.169.110 del C.S.J.

Carrera 4 No.18-50 oficina 1701. Bogotá D.C.

Teléfono: 311-2530725

Correo electrónico: nestorcarog@yahoo.es

